



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO DE
APROPIACIÓN ILÍCITA; EXPEDIENTE N° 00107-2016-0-
0901-JR-PE-03; TERCER JUZGADO PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE - PERÚ. 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLITICA**

AUTOR

JUAN FERNANDO MORENO GRANDEZ

ASESORA

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

**LIMA – PERÚ
2018**

**JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE
TESIS**

Dr. DAVID SAUL PAULET HAUTON Presidente

Mgtr. MARCIAL ASAPJO GUERRA Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO Miembro

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, fuente inagotable por la Fortaleza
Que me da para seguir adelante, superándome.
Cada día más para alcanzar mis propósitos.

A la Uladech Católica por albergarme
en sus aulas, para cumplir mis
objetivos de recibirme Como
profesional en el Derecho.

Juan Fernando Moreno Grandez.

DEDICATORIA

Con Mucho cariño a mi querida madre
Marcia Grandez Vargas, por su esfuerzo
Por su amor y cariño brindado en toda la etapa de mi Vida.

A mi esposa e hija, con todo mi amor y
cariño
Por el apoyo brindado en La etapa de mis
estudios a quienes les debo mí Tiempo y
dedicación para culminar mi Profesión.

Juan Fernando Moreno Grandez

INDICE GENERAL

Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. ANTECEDENTE.....	7
2.2.2. BASES TEÓRICAS.....	9
2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con Las sentencias en estudio.....	20
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....	20
2.2.1.1.1. Garantías Generales.....	21
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	21
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.....	21
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	22
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	22
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción.....	22
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	23
2.2.1.1.2.2. Juez Legal o predeterminado por la ley.....	23
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	24
2.2.1.3. El proceso penal.....	25
2.2.1.3.1. Definiciones.....	25
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.....	28
2.2.1.4.1. Conceptos.....	28

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	28
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	28
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial estudio.....	29
2.2.1.5. La Sentencia.....	33
2.2.1.5.1	
Definiciones.....	33
2.2.1.5.2Estructura.....	33
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	33
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	46
2.2.1.6. Las medios impugnatorios.....	49
2.2.1.6.1.Definición	49
III. METODOLOGÍA	58
3.1. Tipo y nivel de la investigación	58
3.1.1. Tipo de investigación	58
3.1.2. Nivel de investigación	59
3.2. Diseño de investigación	59
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	60
3.4. Fuente de recolección de datos	60
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	60
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	60
3.5.2. La segunda etapa: más sintetizadas en términos de recolección de datos..	60
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	60
3.6. Consideraciones éticas	60
3.7. Rigor científico	60
V. RESULTADOS	61
4.1. Resultados	61
4.2. Análisis de resultados	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	102

ÍNDICE DE CUADROS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....137

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....137

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....143

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....150

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....154

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva 154

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa 159

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive 165

Resultados consolidados de las sentencias en estudio..... 169

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia 169

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia..... 171

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio, apropiación ilícita según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00107-2016-0-0901-JR-PE-0 del Distrito Judicial de Lima, Lima, 2018.

Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, nulidad, parámetros, pensión y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments on first and second instance, invalid crime against property, illegal appropriation, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00107-2016-0-0901-JR-PE-0 of the Judicial District of Lima, Lima 2018.

It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed on a selected file using convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the narrative, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were rank: high, medium, and high; and the judgment of second instance: Medium, high and very high.

It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were high and very high, respectively range.

Keywords: quality, motivation, invalid parameters, illicit and judgment.

1. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

La administración de justicia es un fenómeno, presente en todo el mundo, que requiere ser contextualizado para su comprensión y conocimientos.

Tal es así que desde un punto de vista panorámico la discusión sobre la administración de justicia contemporánea y su alcance a nivel planetario, se presenta en la globalización como trasfondo ineludible de la reflexión sobre la justicia y el carácter estado céntrico y en la concepción hegemónica, de sus estados o países. (Velasco J. 2010).

Cabe precisar, que para que la Administración de Justicia mejore de verdad, no basta con que haya más Jueces y Magistrados, ni que aumente correlativamente el número de Secretarios Judiciales y del personal de la Oficina Judicial u otro personal al Servicio de la Administración de Justicia; sino, que es preciso que los Jueces elegidos sean buenos Jueces.

En aras de mejorar la Administración de Justicia, la labor a de empezar en las Universidades, especialmente en las Facultades de Derecho, mejorando la calidad de la enseñanza que asegure la preparación de quienes accedan al ejercicio de las profesiones jurídicas relacionadas con la justicia. Así mismo, hay que separar claramente entre los ámbitos que corresponden al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo, eliminando cualquier posibilidad de injerencia de éstos, en los terrenos que deben quedar reservados a la justicia y al gobierno.

En América Latina, según Zambrano (2005), refiere que la administración de justicia en nuestra sociedad es un proceso constante, y debe adecuarse siempre a los nuevos fenómenos resultantes de la interacción humana, de los inventos tecnológicos y científicos, que crean nuevos sistemas de conductas, nuevos fenómenos y hechos que regular por el derecho, a fin de mantener el equilibrio y la paz social; evitando un desborde de la norma, y logrando que los conflictos de intereses puedan resolverse en primera instancia en la propia sociedad, y si

esto no es posible, resolverse en los fueros o sistemas de administración de justicia de la sociedad.

Por ello, el movimiento social, su evolución o retroceso en el progreso de justicia, debe ser medido constantemente, para prevenir que la inclinación sea hacia la delincuencia, y promover que la dirección social sea hacia la solución pacífica de los conflictos de intereses.

Rodríguez (2013), por su parte, manifiesta que en el tema de acceso a procedimientos rápidos y con esperanzas en que los operadores del Órgano Judicial buscan mejorar el servicio a la ciudadanía bajo un sentido de autocrítica.

Resulta esencial la asignación a la administración de justicia de los medios adecuados para un funcionamiento correcto y aceptablemente rápido. Dicha asignación es de por sí un problema político y financiero, pues supone otorgar o no una mayor prioridad a la justicia respecto a otras atenciones políticas y administrativas. La efectividad de la protección de la justicia implica la posibilidad de que todos los ciudadanos puedan requerir irrestrictamente y obtener la tutela de sus legítimos derechos sin obstáculo que lo hagan de ilusoria defensa; es que los derechos plasmados en la Constitución no se conciben ya como “meras” garantías jurídico formales abstractas, sino derechos plenos y operativos para el ciudadano.

En nuestro país, la Administración de Justicia le corresponde al Poder Judicial, que por intermedio de los Órganos Jurisdiccionales resuelven mediante sentencias los asuntos que son de su competencia.

Precisemos, antes que nada, que la administración de justicia no solo debe centrarse en tratar de cumplir o suplir los aspectos formales de las garantías del proceso, si no que las mismas deberá otorgarse una adecuada tutela efectiva y razonable sobre cualquier asunto que los justiciables pretendan solucionar ante un órgano jurisdiccional. La compensación cabal de esta idea fundamental es indispensable para que el proceso no solo sea formalmente justo, sino materialmente idóneo.

En éste sentido y en base a los hechos expuestos, en La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote; la investigación se promueve creando Líneas de Investigación y en relación a la carrera de derecho existe una línea denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la

Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013), este documento comprende el quehacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias, se trata de un producto académico que orienta las investigaciones individuales.

Conforme a lo expuesto, según la línea de investigación, cada estudiante elabora y ejecuta un proyecto de investigación de forma individual tomando como base documental un proceso judicial real, como objeto de estudio a las sentencias emitidas y la intencionalidad es determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma. De esta manera, queda clara la advertencia, que el propósito no es inmiscuirse irrespetuosamente en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, tal como afirma Pasara (2003), quien además, admite que existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales y que es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial.

Finalmente, la descripción precedente más los resultados de la observación aplicada en el proceso de delito contra el patrimonio, apropiación ilícita, contenido en el Expediente N°00107-2016-0-0901-JR-PE-0 perteneciente al tercer Juzgado Especializado penal de Lima, en el cual se identificó una sentencia de primera instancia, que declaró infundada la demanda, la misma que al ser elevada en apelación motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde intervino la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima del Distrito Judicial de Lima en el cual se observa que la sentencia de primera instancia fue confirmada en todos sus extremos.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre **delito contra el patrimonio, apropiación ilícita,** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00107-2016-0-0901-JR-PE-0 **del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.**

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre **delito contra el patrimonio, apropiación ilícita,** según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00107-2016-0-0901-JR-PE-0 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.**

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES Accatino (2003), en Chile investigó: “La Fundamentación de las Sentencias: ¿Un Rasgo Distintivo de la Judicatura Moderna?”, y sus conclusiones fueron:

a) La conclusión que se impone al final de este trabajo es que la fundamentación obligatoria y pública de las sentencias presenta vínculos significativos con diversos ingredientes de la modernidad jurídica y política, que no orientan necesariamente el sentido y la función de esa institución en una misma dirección. Sin la racionalización que supuso el abandono de los mecanismos irracionales de prueba y la configuración de la sentencia como decisión deliberada y fundada en un saber relativo a las pruebas y al derecho, la exigencia de motivación era inconcebible. Tras ese paso, característico de los albores de la modernidad, la suerte de la institución dependió de distintos factores que presionaron a favor o en contra de la expresión por el juez de esos fundamentos que se suponían tras toda decisión judicial.

b) Uno de esos factores está constituido por las ideas dominantes sobre el fundamento de la autoridad judicial y sus expresiones institucionales. Mientras esa autoridad fue presupuesta y su fundamento fue reputado sacro e indiscutible por el público profano, no tenía sentido exigir del juez una justificación pública de su ejercicio.

Franciskovic (s.f) investigó en el Perú: La argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón. Todos argumentan. En el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados. Nos interesa sólo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional. 2) Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia Constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional, no arbitraria de la misma. 3) La motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como del fáctico en la sentencia. 4) Mientras el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el Derecho, no lo ha sido tanto el elemento fáctico. En la justificación del elemento fáctico se hace referencia a la prueba judicial, a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máximas de experiencia, etc. que puedan eventualmente controlarse posteriormente. 5) Para justificar una decisión jurisdiccional intervienen muchos factores: valorativos, lingüísticos, éticos, empíricos. 6) Los fallos que a nuestro entender son arbitrarios son: aquellos errados en su juicio lógico, aquellos con motivación irracional del derecho, aquellos con motivación irracional de los hechos y aquellos incongruentes. Desde que hemos concebido el derecho

como una ciencia racional, y por ende la motivación también lo es; no hemos considerado errores en la retórica como causal de arbitrariedad. 7) En la motivación irracional del derecho y de los hechos se ha basado este trabajo, en la adecuada motivación de los hechos se rescata la importancia de la prueba, y de una correcta valoración de la misma. 1) La argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón. Todos argumentan. En el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados. Nos interesa sólo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional. 2) Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia Constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional, no arbitraria de la misma. 3) La motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como del fáctico en la sentencia. 4) Mientras el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el Derecho, no lo ha sido tanto el elemento fáctico. En la justificación del elemento fáctico se hace referencia a la prueba judicial, a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máximas de experiencia, etc. que puedan eventualmente controlarse posteriormente. 5) Para justificar una decisión jurisdiccional intervienen muchos factores: valorativos, lingüísticos, éticos, empíricos. 6) Los fallos que a nuestro entender son arbitrarios son: aquellos errados en su juicio lógico, aquellos con motivación irracional del derecho, aquellos con motivación irracional de los hechos y aquellos incongruentes. Desde que hemos concebido el derecho como una ciencia racional, y por ende la motivación también lo es; no hemos considerado errores en la retórica como causal de arbitrariedad. 7) En la motivación irracional del derecho y de los hechos se ha basado este trabajo, en la adecuada motivación de los hechos se rescata la importancia de la prueba, y de una correcta valoración de la misma.

Ticona (s.f) en Perú investigó: De todo lo expuesto podemos arribar a las siguientes conclusiones: 1) En el desempeño de la función jurisdiccional, el Juez tiene el deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, para concretar el valor justicia en el caso sub júdice. Realizar los fines del proceso (fines concreto y abstracto), consolidar el Estado Social y Democrático de Derecho y reafirmar su auténtica y cabal legitimación de ejercicio. 2) Al resolver un caso concreto el Juez puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir, una solución social y moralmente aceptable; sin embargo, en la hipótesis de tener más de una solución a la vista, el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa, dejando de lado las decisiones puramente razonables. 3) La decisión objetiva y materialmente justa creemos que tiene tres elementos: a) el juez predeterminado por la ley, b)

la motivación razonada y suficiente, c) el contenido de justicia de la decisión. El debido proceso formal o procesal, que debe cumplirse y observarse en el curso del proceso, sólo constituye un presupuesto de la decisión justa pero no un elemento. 4) La motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional: a) motivación psicológica, en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento; y b) la motivación jurídica, como razones justificativas de la decisión del Juez. Dentro de la motivación jurídica debe comprenderse como dos componentes principales a la motivación sobre los hechos, en donde el Juez establece la verdad jurídica objetiva; y la motivación sobre el derecho, en cuyo ámbito el Juez establece la voluntad objetiva de la norma. 5) La decisión judicial debe concretar el valor justicia en el caso sub júdice, y para ello se requiere que el Juez que la emita sea el predeterminado por ley, con una motivación razonada y suficiente, en donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma. Finalmente, no debemos olvidar las reflexiones del Profesor de la Universidad de Milán, Francisco Carnelutti, al referirse a la labor de los Jueces: "No os dejéis ante todo seducir por el mito del legislador. Más bien pensado en el Juez que es verdaderamente la figura central del Derecho. Un ordenamiento jurídico puede concebir sin ley pero nunca sin Juez (...) Es bastante más preferible para un pueblo tener malas leyes con buenos jueces que malos jueces con buenas leyes".

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

Quirós (1999) según su punto de vista del concepto ius puniendi (como derecho del Estado para aplicar penas a quienes cometan delitos) ha resultado más discutible. La cuestión que, en este sentido, corresponde dilucidar es la siguiente: ¿puede sostenerse que la realización de la norma penal objetiva determina también relaciones jurídicas entre el Estado y el individuo calificables como "derecho subjetivo" por un lado y "deber" por el otro? En definitiva, de lo que se trata es de esclarecer la posibilidad de la existencia de un "derecho de punir" (concebido como un auténtico derecho subjetivo) del que sería titular el Estado. (p. 37)

2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

El Tribunal Constitucional ha establecido que el principio de legalidad exige que por ley se establezcan los delitos así como la delimitación previa y clara de las conductas prohibidas. Como tal, garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (*lex praevia*), la prohibición de la aplicación de otro derecho que no sea el escrito (*lex scripta*), la prohibición de la analogía (*lex stricta*) y de cláusulas legales indeterminadas (*lex certa*) (STC, exp.0010-2002-AI/TC).

Este principio refiere que todo aquello que emite el Estado debe estar regido por la ley.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

La sentencia del T.C relacionado al expediente N.º 00156-2012-PHC/TC, nos dice que: El artículo 8.2 de la Convención Americana dispone que: Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto

de los cuales es posible su realización y eficacia.

Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

En el mismo sentido, en relación a la sujeción a la ley, la motivación permite constatar que la decisión del Juez es dictada conforme a las exigencias normativas (constitucionales, legales, reglamentarias) del ordenamiento, así lo ha sostenido el Tribunal Constitucional al señalar que la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

Siendo que el principio de lesividad, según la comisión de un delito es el que tiene que determinarse según su naturaleza al sujeto que haya sufrido la lesión o puesta en peligro.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.3. EL PROCESO PENAL

2.2.1.3.1. Definición

Por su parte Chanamé (2009), mencionó que, el proceso penal, es el conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y grado de participación de los presuntos responsables en un hecho o delito.

Muro (2007), señaló que, el proceso penal, es el conjunto dialectico, dinámico y temporal de actos que se realizan durante la ejecución de la función jurisdiccional del Estado, bajo su dirección y regulación, con el propósito de obtener fines propios y públicos.

2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1.4.1. Conceptos

Para Peña (2004), es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento.

Asimismo Silva (1983), se entiende a la prueba como una actividad, la prueba equivale entre otras expresiones a: manifestar, justificar, demostrar o hacer patente la certeza de un hecho, confirmar, corroborar, verificar, aclarar, esclarecer, averiguar o cerciorar.

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. Definición

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial. A su turno, Cafferata, (1998) exponía: Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

2.2.1.5.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martin, 2006).

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martin, 2006).

3.3. Marco conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

3.4. Hipótesis

El proceso judicial sobre divorcio por las causales de violencia física y psicológica y separación de hecho en el expediente N° 2008-01764-FA-1; Primer Juzgado Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre violencia física y psicológica, y separación de hecho son idóneas para sustentar las respectivas causales.

4. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la

variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno;

basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un

producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de

Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos • Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de violencia física y psicológica • Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de separación de hecho 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello

que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido

en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre divorcio por las causales de violencia física y psicológica y separación de hecho en el expediente N° 2008-01764-FA-1; Primer Juzgado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2017

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre delito contra el patrimonio, apropiación ilícita en el expediente N° 00107-2016-0-0901-JR-PE-0; Primer Juzgado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2017?	Determinar las características del proceso judicial sobre delito contra el patrimonio, apropiación ilícita, en el expediente N° 00107-2016-0-0901-JR-PE-0 Primer Juzgado Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2017	El proceso judicial sobre delito contra el patrimonio, apropiación ilícita en el expediente N° 00107-2016-0-0901-JR-PE-0; tercer Juzgado penal, Lima, Distrito Judicial de Lima, Perú evidencia las siguientes características cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos sobre violencia física y psicológica expuestos en el	Identificar si los hechos sobre violencia física y psicológica expuestos en	Los hechos sobre violencia física y psicológica, expuestos en el proceso, si son idóneos para

	proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada?	el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada	sustentar la causal invocada.
	¿Los hechos sobre separación de hecho, expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada?	Identificar si los hechos sobre separación de hecho expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada.	Los hechos sobre separación de hecho expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3.**

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ACCATINO SCAGLIOTTI, Daniela. (2003). La Fundamentación de las sentencias: ¿Un rasgo distintivo de las judicaturas modernas? Revista de derecho (Valdivia), 15, 0935. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071809502003000200001&lng=es&tlng=es. 10.4067/S0718-09502003000200001

ACUERDO PLENARIO NÚMERO 1-2008/CJ-116, del dieciocho de julio de dos mil ocho. Separata Especial Jurisprudencia del Diario Oficial El Peruano, tres de noviembre de 2008, página 6446.

AGUILAR CABRERA, D. (2011). Imputación objetiva. Algunas consideraciones doctrinales. Perú. Revista Justicia y Derecho: Año 4 N° 6. Recuperado de www.justiciayderecho.org/revista6/index1.html

ALCA CASTILLO, José y otros. Razonamiento Judicial. Interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. Editorial ARA Editores. 2da. Edición. Perú. 2006. ARAGÓN MARTÍNEZ, M. (2003). Breve curso de derecho procesal penal. México, 4ª edición. Recuperado de: www.derecho.uabjo.mx/academico/libros/derechoProcesalPenal.pdf

ARENAS LÓPEZ, M y RAMÍREZ BEJERANO, E. (2009). La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.

BACIGALUPO, E. (1996), Manual de Derecho Penal. Santa Fe de Bogotá- Colombia. Editorial TEMIS S.A. Tercera Impresión.

BACIGALUPO, E. (1999). Derecho Penal Parte General, 2a Edición. Buenos Aires - Argentina. Editorial Hammurabi SRL.

BACRE, Aldo. 1992. Teoría general del proceso. Tomo III. Buenos Aires – Argentina: Abeledo - Perrot,

CASAL, Jordi; et al. Tipos de Muestreo. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal /Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universidad Autònoma de Barcelona, 08193- Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev* (2003), 1: 3-7. Recuperado de:

<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SECRETARÍA TÉCNICA (s.f.). (Cap. III.). Acceso a la Justicia. Recuperado en febrero 25, 2014. Disponible en: <http://www.justiciaviva.org.pe/ceriajus/diagnostico/cap3.pdf>

CORONADO BRITTO, Ximena. “La Congestión Judicial en Colombia”. [Tesis para optar el Título de Comunicador Social y Periodista]. Bogotá. Pontificia Universidad Javeriana. 2009. Recuperado de:

www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/comunicacion/tesis202.pdf

DEVIS ECHANDÍA, Hernando. (1993). Teoría General de la Prueba Judicial. Biblioteca Jurídica Diké, 4ª edición, Tomo I,

DEVIS ECHANDIA, D. (1996). Compendio de derecho procesal. Bogotá, Editorial ABC.

CUSTODIO RAMÍREZ, C. (S.F). Principios y Derechos de la función Jurisdiccional Consagrados en la Constitución Política del Perú. Perú. Recuperado de <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>

- CREUS, C. (1992). Derecho penal parte general. Buenos Aires. Editorial Astrea, 3a Edic
- GARGUREVICH, Martin Castro (2002). Reforma Judicial en el Perú en el Contexto de la Transición Democrática. II FORO TEMATICO REGIONAL-Gobernabilidad para el empoderamiento de los pobres – COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. Lima 2002
- GARTÚA SALVAERRÍA, Juan. (2009). El Razonamiento en las resoluciones Judiciales .Editorial TEMIS; PALESTRA. Lima. Bogotá.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto. Metodología de la Investigación. Editorial Mc Graw Hill. 5ta. Edición. 2010.
- HURTADO POZO, J. (2005). Manual de Derecho Penal-Parte General I. Lima. Editorial Grijley S.A.
- JIMÉNEZ NIÑO, Sergio. La Determinación de la Pena. Derecho y Cambio Social. Recuperado de www.derechoycambiosocial.com/.../determinacion_de_la_pena.pdf
- JURISTA EDITORES. (2013). Código Penal (Normas afines); Lima
- LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados juristas del país. Tomo: II. GACETA JURÍDICA. 1ra. Edición. Lima. Perú.
- LENISE DO PRADO y otros. Investigación cualitativa en enfermería: Contexto y bases conceptuales. Organización Panamericana de la Salud. Washington. 2008.
- MAZARIEGOS HERRERA, J. (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala
- MEJÍA J. Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15pdf

NEYRA FLORES, José Antonio, Manual. (2010). El Nuevo Proceso Penal & Litigación Oral. Lima Perú. , pág. 596.

ORTIZ DE ZEVALLOS ROEDEL, G. (2001). Ley Orgánica del Ministerio Público. Lima-Perú. Edit. Escuela del Ministerio Público

ROSAS YATACO, Jorga (2005).Principios que orientan El Nuevo Código Procesal Peruano.

ROXIN, C. (2000). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires. Editores del Puerto S.R.L.

SALAS BETETA, C. (2007). El iter criminis y los sujetos activos del delito. Revista Internauta de Práctica Jurídica. Núm. 19 Enero-Junio 2007.

EGURA, P. H. (2007). El control judicial de la motivación de la sentencia penal (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

SOTO PÉREZ, Ricardo; Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Derecho Constitucional y Administrativo, McGraw Hill. México, 1997.

TEXTO UNICO ORDENADO DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO.
Recuperado de
www.congreso.gob.pe/comisiones/2004/ceriajus/nuevo_codigo_procesal_penal.pdf f

CORTE DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
TERCER JUZGADO PENAL

Expediente : 00107-2016

Secretaria : E

SENTENCIA

Independencia, 09 de marzo del 2017

VISTO el proceso seguido contra **MARYLYN JULISA ESPINO YAPIAS** identificada con DNI N° 40822265 por delito contra el Patrimonio **-Apropiación Ilícita** en agravio de la Empresa Distribución y Gerencia Alimentaria S.A.C. (en lo sucesivo la agraviada).

TRÁMITE PROCESAL

En mérito de la denuncia formalizada por la Décima Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, esta judicatura abrió instrucción por auto de fecha 27 de enero del 2016, tramitándose conforme a su naturaleza sumaria, una vez concluida la instrucción se remitió el expediente al Ministerio Público, que emite acusación solicitando se imponga al procesado, **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** y el monto de **DOS MIL SOLES** por concepto de reparación civil a favor de la empresa agraviada, sin perjuicio a devolver lo ilícitamente apropiado o su valor equivalente. Puesto los autos de manifiesto, la presente causa se encuentra expedita para sentenciar.

CONSIDERANDO

PRIMERO: ACUSACIÓN FISCAL

Se imputa a la procesada haberse apropiado de la suma de *SI.* 7,201.92 en su calidad de vendedora cobradora de la empresa agraviada, dinero requerido para ser devuelto con carta notarial de fecha **09 de abril del 2015**, donde se le concedió el plazo de 48 horas; sin embargo, la denunciada no ha cumplido con devolver ese dinero.

La procesada habría laborado para la empresa "Distribución y Gerencia Alimentaria SAO" estaba encargada de vender los productos que comercializa la agraviada en la zona de Lima Norte, encargándose también de cobrar.

Resulta que entre los meses de noviembre de 2014 a febrero de 2015 habría realizado ventas de abarrotes a diversos clientes de la empresa agraviada, por el monto de S/. 7,201.92, dinero que también habría cobrado, quien debía haber dejado el dinero en caja de la empresa, pero no lo hizo, por eso fue requerida notarialmente el día 09 de abril de 2015, dándose el plazo de 48 horas.

SEGUNDO: TESIS DE DEFENSA.

2.1- Al rendir su manifestación policial (fs. 78/80) refiere que ante la necesidad económica que viene afrontando tuvo que apropiarse de mercadería que obtenía nombre de sus clientes con el fin de venderlo a terceros por un monto inferior al que se les provee, para poder obtener comisiones, producto de estos actos llegó a facturar mercaderías por un monto de S/ 5,969.45, pero a inicios de febrero del 2015 la empresa detectó dichas irregularidades y hasta el 16 de febrero del 2015, le retuvieron parte de su liquidación para luego hacerle retirar del Banco Banbif su CTS y fe hicieron depositar a la cuenta de la empresa agraviada, quedando un saldo por pagar de S/.4, 527, pero aun quedó pendiente la cancelación de sus utilidades y premios por ventas realizadas, que si es agregado a sus aportes solamente restaría S/ 3,816.8 Cabe enfatizar que a nivel preliminar, se aprecia que la agraviada se acogió a principio de oportunidad llegando a un acuerdo de S/.6, 000 soles por concepto de reparación civil, sin embargo se hizo efectivo el apercibimiento de formalizar denuncia debido a que no se cumplió con el referido acuerdo.

2.2-La procesada por su parte al momento de ejercer su defensa material en su declaración instructiva (fs. 162/164) admite en parte su responsabilidad, esto es, de haberse apropiado mercadería de la entidad agraviada, pero refiere que fue por un monto menor de lo señalado por la empresa agraviada, siendo este monto por S/. 3,000, textualmente dice: "...no es verdad, solamente el monto de dinero es de tres mil soles de los dientes que no pagaron y la empresa todo me lo pusieron a mi cuenta", refiere además, que ha asistido en cuatro oportunidades a la empresa para que le proporcionen la relación de clientes que afirman haberle pagado, pero le dicen que regrese al día siguiente. Asimismo, dijo aceptó la aplicación del principio oportunidad porque no estaba bien asesorada.

TERCERO: MARCO LEGAL

Los hechos materia de acusación fiscal tipifican los hechos en el delito de **Apropiación Ilícita** el cual se encuentra previsto en el **primer párrafo del Art. 190 del Código Penal** que reprime la conducta del agente que recibe un bien mueble, **una suma de dinero** o un valor en forma de depósito, que produzca la obligación de devolver, entregar o hacer un uso determinado; sin embargo, obrando con ánimo de lucro, no lo hace e incorpora indebidamente dicho bien a su patrimonio, comportándose con *animus rem sibi habendi*, es decir, con intención de hacerse propietario de la cosa, obteniendo provecho para sí o para tercero, perjudicando al agraviado.

CUARTO: ANALISIS JURIDICO

4.1- Los cargos formulados por el Ministerio Público residen en que la procesada en su calidad de vendedora cobradora se habría apoderado de la suma de *SI. 7,201.92* soles, y pese que este dinero le fue requerido sea devuelto mediante carta notarial, no ha cumplido, hacerlo afectando a la empresa agraviada.

4.2- La empresa agraviada, al formular su denuncia sustentó su imputación con la carta notarial del requerimiento de fecha 09 de abril del 2015, 42 facturas y/o boletas de venta que obran a fojas 11/62, las cuales totalizan *SI. 7,201.92*. Asimismo, adjunta diez declaraciones suscritas por los clientes afirmando haberle cancelado la deuda a la procesada, según la siguiente relación:

CLIENTE	DECLARA HABER PAGADO LA CANTIDAD DE:
RICARDO LLAUCE VALVERDE	S/.99.97
MARISOL YASENIA NAVARRO GREVAS	S/.168.72
MARISOL YESENIA NAVARRO GREVAS	S/. 106,58
AUREA QUISPE MENDEZ	S/.360.36
HILDA SOFIA PEREZ HUAMAN	S/,313,82
HILDA SOFIA PEREZ HUAMAN	S/.434.48
ELSA MARINA CHAVEZ COTRINA	S/,205.31
CRUZ OJEDA JULY	S/.102.70
ESTEPA ROJAS CHACCHI	S/,182.48

QUISPE QUTSPE PAULINA

S/.517.82

Total

S/.2,492.24

4.2- La procesada al ejercer su defensa material, admite haberse apropiado ilícitamente patrimonio de la empresa agraviada, pero refiere que es en la mercadería obtenida a nombre de sus clientes y no por el dinero percibido de ellos, por Ello muestra su desacuerdo con el monto proporcionado por la empresa. Ella considera que debe ser menor, ya que se han apropiado de su GTS, quedando un saldo por pagar de S/.4, 527, al que debe restarse la cancelación de sus utilidades y premios por ventas realizadas, quedando una deuda final de S/. 3,816.18.

4.3- Por su parte, el representante legal de la entidad agraviada, al rendir su declaración preventiva (fs. 167/169), Pablo Eleodoro Granda Saravia, se ratifica en su denuncia y reitera que el monto apropiado por la procesada asciende a S/. 7,201.00.92; sin embargo, al someterse el acuerdo de principio oportunidad quedaron en que el monto de lo apropiado era S/.6000 y la empresa renunciaba a la reparación civil; sin embargo, ella no cumplió con pagar el requerimiento notarial y tampoco el acuerdo preparatorio.

4.4. Durante la instrucción se ha recibido la declaración testimonial de la cliente **Aurea Quispe Méndez** (fs. 170/171), quien refiere haber pagado a la procesada la suma de S/.360.36 como última cuota antes que dejara de laborar para la empresa.

4.5- De la evaluación conjunta de todos los medios de prueba actuados ha quedado acreditado que la procesada en mérito al contrato de trabajo sujeto a modalidad que obra a fojas **10**, desde el 02 de enero de 2015, ejercía la labor de vendedora cobradora de la empresa agraviada, siendo en el desempeño de esa función que se apropió del dinero de su empleadora.

4.6- Ella no niega haber obrado ilícitamente, lo que pone en cuestión es la cantidad de dinero que se habría apropiado puesto que señala que descontando el pago de sus beneficios sociales que le corresponde sólo quedaría S/. **3, 816.18**, mientras que la empresa agraviada señala que el monto acordado como acuerdo preparatorio (S/.6, 000) es la cifra que les corresponde restituírle, renunciando incluso a la indemnización.

4.7- Durante la instrucción no se ha practicado una pericia contable que contribuya a determinar este monto, pero se ha acompañado una relación de boletas y facturas para justificarlo, pero no hay manera de determinar que la procesada haya sido quien haya cobrado esas acreencias que en total ascienden a S/. 7,201.92 que fue el monto de la denuncia; pero, para el juzgado es relevante que ella al celebrar el acuerdo reparatorio haya reconocido que la suma apropiada ascienda a la suma de S/. 6, 000, por eso se comprometió

4.8- Eso significa que ambos han convenido que ese era el monto materia de apropiación; por lo que, ante la ausencia de un informe contable que determine en forma exacta el monto del perjuicio patrimonial, se tiene el acuerdo de las partes respecto a que este monto materia de apropiación asciende en total al monto antes indicado.

4.9- En conclusión, se advierte del análisis efectuado que está debidamente probado que la procesada adecuó su conducta al delito analizado, porque en su calidad de vendedora cobradora de la empresa agraviada, recibió dinero de los clientes con la expresa obligación de entregarlo a la agraviada, pero no lo hizo, incorporando dicho dinero a su patrimonio como si fuera suyo, según dijo porque tenía problemas económicos, pero ese motivo no justifica esa apropiación de dinero; por lo que, habiendo obrado con consciencia y voluntad y habiendo aprovechado además de ese patrimonio, concluimos que ha encuadrado su conducta dentro del tipo penal de apropiación ilícita; por lo que, debe ser pasible de un juicio de reproche.

QUINTO: DETERMINACION DE LA PENA

5.1- Para individualizar la sanción el Juzgado tiene presente lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Código Penal, y en este sentido se evalúa que el margen punitivo del delito cometido, sanciona esta conducta con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años.

5.2- Las condiciones personales y sociales de la procesada, quien al momento de los hechos tenía 35 años de edad, con instrucción secundaria completa, soltera, y de ocupación obrera percibiendo la suma de S/. 400.00 mensuales. (fs.162).

5.3- No tiene antecedentes penales y según el SIJ, tampoco tiene otros procesos penales en trámite, ni tampoco antecedentes judiciales (fs. 142).

5.4- En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 45-A, la pena se ubica en el tercio inferior (que comprende de 24 a 32 meses) por lo que, la sanción se impondrá la pena mínima porque ha reconocido su delito.

5.5- Dentro de este margen y teniendo en cuenta la personalidad de la procesada, no existiendo pronóstico delictivo desfavorable, el juzgado concluye que debe suspenderse la ejecución de la pena bajo el cumplimiento de reglas de conducta, conforme lo dispuesto en el Art. 57 del Código Penal,

SEXTO: REPARACION CIVIL

6.1. En cuanto a este concepto, conforme al artículo 93 del Código Penal, deberá comprender la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios; en el presente caso el bien jurídico es el patrimonio.

6.2. El Ministerio Público ha solicitado por este último concepto se fije *SI.* 2, 000,00, sin perjuicio de devolver lo ilícitamente apropiado o su valor equivalente.

6.3- Sin embargo, habiéndose establecido que por todo concepto la parte agraviada solicita que se comprenda esta suma en SA 6,000 se fijará este monto y será considerado como regla de conducta para asegurar su pago.

6.4- Parecería que el monto es mayor que el solicitado por el Ministerio Público, pero debe tenerse presente que este comprende la devolución del dinero apropiado ilícitamente. **Por** estas consideraciones, en aplicación de los artículos 11,12, 45, 46, 57, 58, 92, 93 y 190 primer párrafo del Código Penal concordante con el artículo 285 del Código de Procedimientos Penales, la jueza del Tercer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, impartiendo justicia a nombre del Pueblo,

DECIDE:

1- CONDENAR a MARYLYN JULISA ESPINO YAPIAS por el delito contra el patrimonio-**APROPIACIÓN ILÍCITA-** en agravio de Distribución y Gerencia Alimentaria S.A.C., a **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el plazo de **DIECIOCHO MESES**, quedando sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

A) No variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado;

- B)** Concurrir personal y obligatoriamente cada treinta días a la Oficina de Control de Procesados y Sentenciados de esta Corte Superior de Justicia a registrar su asistencia; y
- C)** Pagar el monto de la reparación civil a razón de doce cuotas por *SI.* 500.00 cada una, Bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento, una de las cuales comprende **revocar la condicionalidad de la pena y disponer su cumplimiento en un penal.**

2- FIJAR en la cantidad de **S/.6,000.00 (SEIS MIL SOLES)** el monto que por todo concepto de **REPARACIÓN CIVIL** deberá abonar la sentenciada a favor de la empresa agraviada, en ejecución de sentencia.

3- ORDENO: Que esta sentencia sea leída en acto público, **se notifique con copia** de la misma **a quienes no concurran a la audiencia** y consentida o ejecutoriada que sea, inscríbese la condena y ejecútese.-

Lima Norte, veintiséis de setiembre de dos mil diecisiete.

VISTOS:

Interviniendo como ponente el Juez **Víctor Valladolid Zeta**, estando a lo dispuesto por El artículo **138°** de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin informes orales conforme se indica en la constancia de Relatoría que se anexa en el folio **243**; con lo expuesto por el Señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas **234 a 237**; y

CONSIDERANDO:

I. Objeto de la apelación

Es materia de examen por este Superior Colegiado la resolución de fecha **09 de Marzo del 2017**, en el extremo que **fija** en seis mil soles, la suma que por concepto de reparación civil, deberá abonar la sentencia, a favor de la empresa agraviada, al habersele encontrado responsable de **la** comisión del delito de *apropiación ilícita*, en agravio de la Empresa **Distribución y Gerencia Alimentaria S.A.C.**

II. Alegación de la recurrente

La actividad recursiva, ha sido promovida por la sentenciada **Marilyn Julisa Espino Yapias**, sosteniendo en lo fundamental, lo siguiente; Que, la empresa agraviada con su personal de control, determinó una falta de dinero, en la que su defendida, no tuvo derecho a la defensa y de manera arbitraria se determinó que el faltante era la suma de S/. 6,000 soles. En tal sentido, ordenar que se pague dicha suma, no resulta proporcional ni justo, por lo que debe tomarse en cuenta matemáticamente, lo que en realidad se debe pagar.

III. Posición del Fiscal Superior

Recibido el expediente en esta instancia, se dispuso corra a vista del Fiscal Superior, quien en su dictamen, solicita que se **confirme** la sentencia apelada.

IV. Consideraciones de la Sala

La Responsabilidad penal se encuentra plenamente acreditada y prueba de ello en *que* existen suficientes elementos de convicción que acreditan la comisión del presente delito, que señalan la participación de la procesada en el mismo, sin calidad de autora, tales como la denuncia de fojas **1/2.** Realizada por el

- I. Representante de la empresa agraviada, el señor Pablo Eleodoro Granda Saravia, y su declaración de fojas 76/77, de las que se desprenden que la procesada **Marylyn Julisa Espino Yapias**, en su calidad de vendedora de la referida empresa, conforme al contrato de fojas 10, comercializó productos y realizó cobros a un aproximado de 20 clientes, entre los meses de enero y febrero, no cumpliendo con la función de depositar el dinero cobrado por ella, en la caja de la empresa. Tan cierto es ello, que la sentenciada, no ha impugnado el extremo de la condena, sólo cuestiona el extremo de la reparación civil, que se está ordenando pagar.

- II. La reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone - conjuntamente con la pena- a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito. Si bien no es una consecuencia jurídica indispensable al momento de imponerse una pena, sí configura un /mecanismo de satisfacción de intereses de la víctima, cuando se aprecie la existencia de un daño; en ese sentido, cabe mencionar que la reparación civil no siempre se determina con la pena, pues ésta solo requiere de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, mientras que la reparación civil exige la constatación de un daño. Asimismo, como institución jurídica se constituye como el punto de conexión entre el Derecho penal y el Derecho civil, ya que de esta manera se aprecia la doble acción de las consecuencias jurídicas del delito: pena y reparación; en otros términos, una consecuencia jurídica dirigida a restablecer la paz en la sociedad (pena) y otra dirigida a reparar el daño ocasionado a la víctima (reparación civil).

- III. En el caso de autos, tenemos que en el proceso penal ha quedado probado que la recurrente, se apropió de una suma de dinero mayor a la que se ha fijado como reparación civil, conforme aparece de la sentencia recurrida. El monto materia de apropiación, ha sido plenamente probado por la parte agraviada, siendo ello, así, no existe razón alguna que justifique una reducción de la suma fijada por dicho concepto.

- IV. La reparación civil -que nace del acto u omisión ilícito-, según jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema, se determina en atención al principio del daño causado (Ejecutoria Suprema número 7-2004/Lima Norte, del siete de diciembre de dos mil cuatro). Debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado a las víctimas (Ejecutoria Suprema número 3755-99/Lima, del quince de diciembre de mil novecientos

noventa y nueve). Implica una mengua patrimonial que se le impone al responsable del hecho a favor del damnificado Ejecutoria Suprema número 59172004/Junín, del ocho de junio de dos mil cuatro).

- V. Al responsable penal de un delito no sólo se le impone una pena como consecuencia jurídica, sino también un monto de reparación civil siempre que el agraviado haya sufrido un daño, perjuicio o menoscabo. Por ello, mediante la reparación civil se busca resarcir el daño ocasionado a la víctima, en razón de restituirle al status anterior al desarrollo del suceso delictivo. Por lo que se puede entender que la reparación civil tiene como finalidad colocar a la víctima en una posición lo más parecida posible a la que tenía antes de que se produjera el daño. Teniendo en cuenta lo anterior, debe desestimarse la apelación interpuesta.

Por los fundamentos antes expuestos y en aplicación del artículo B° del Decreto Legislativo N° 124, los miembros de la Segunda Sala Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Lima Norte, resolvieron declarar:

DECISION

- I. **INFUNDADA** la apelación postulada por la sentenciada Marylyn Julisa Espino Yapias. En consecuencia:
- II. **CONFIRMARON** la sentencia apelada de fecha 09 de Marzo del 2017, en el extremo que fija en seis mil soles, la suma que por concepto de reparación civil, deberá abonar la sentencia, a favor de la empresa agraviada, al habersele encontrado responsable de la comisión del delito de apropiación ilícita, en agravio de la Empresa Distribución y Gerencia Alimentaria S.A.C.
- III. **DISPUSIERON** la devolución de los autos al juzgado de origen para los fines de ley. Notificándose.

S.S.

ROZAS ESCALANTE

VALLADOLID ZETA

HUARICANCHA NATIVIDAD

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO DE APROPIACION ILICTA; EXPEDIENTE N° 00107-2016-0-0901-JR-PE-03; CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA NORTE – PERÚ, 2018** se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, 24 de Julio del 2018.

Juan Fernando Morreno Grandez

DNIN° 32812225